	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

LA CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL-FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTIA-FCPC.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 553 de 6 de octubre de 2021, prevé el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes


Que, los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos: que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y. que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, y vigiando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

Que, es necesario reglamentar la elección de representantes a la Asamblea General de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos Del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos Con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA- FCPC de acuerdo con la normativa legal vigente, tanto en la oficina matriz como en las oficinas donde se encuentren registrados partícipes del fondo: y.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas a la Asamblea General de Representantes,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL - FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO "CORFOCESANTIA-FCPC"

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a la asamblea general de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos Del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos Con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA FCPC.

CAPITULO II.

Sección 1. De los Representantes

Art. 2.- Mediante votación directa y secreta los partícipes elegirán los representantes principales con sus respectivos suplentes, con el cual se conformará la asamblea general de representantes.

En cada una de las regiones donde se registran partícipes del fondo, estarán representados en función del número de partícipes activos con el que cuenten, para lo cual se elegirán representantes según cada zona de la siguiente manera: cinco por Esmeraldas (región Noroccidente), dos por La Libertad (región Sur Occidente), dos por Shushufindi (región Oriental), dos por Quito (región Centro Norte), y dos por Guayaquil (región Sur).

Los representantes durarán en sus funciones el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un periodo.


Art. 3.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado, o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el periodo correspondiente.

Art. 5. - Es partícipe con capacidad de elegir, quien, a la fecha de la convocatoria a la elección de representantes, acrediten al menos SEIS (6) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

Sección 2. De la Calificación de los Partícipes a Candidatos a Representantes

Art. 6.- INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS: Para la inscripción de las listas de candidatos a representantes de la asamblea se presentará por escrito con los nombres de los

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

candidatos, que deberá contar para ello con el apoyo de por lo menos 50 partícipes activos, de quienes se deberá adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.

Art. 7.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS: Los partícipes para ser elegidos representantes a la Asamblea General, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante los veinticuatro meses (24) anteriores a la elección;
- b. No acreditar derecho a liquidación de la cuenta Individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del fondo, a la fecha de convocatoria; (cesante).
- c. No encontrarse en mora en el Fondo Complementario Provisional Cerrado al momento de las elecciones, ni haber incurrido en mora o retardado en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo, durante los seis meses previos a la inscripción; y,
- d. Los demás establecidos en el estatuto y el presente reglamento.

CAPITULO III. ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 8 - Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:


- a. El Tribunal Electoral; y,
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 9. - Tribunal Electoral tiene la competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento; por lo tanto, tendrá la atribución de aplicar e interpretar el mismo.

Art. 10. - Si algún miembro del Tribunal Electoral renuncia por problemas físico, calamidad doméstica, o para ser candidato alguna dignidad, se principalizará a su suplente, la excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Sección 1. Del Tribunal Electoral

Art. 11. - La Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos Con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA- FCPC, proveerá de la nómina de socios al Tribunal Electoral para elaborar los padrones electorales.

	<p align="center">CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC</p>	<p>Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024</p>
	<p align="center">REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL</p>	

Art. 12.- El Tribunal Electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e Independencia administrativa, tanto para su organización, como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral


Art. 13.- El Tribunal Electoral se constituirá con cinco vocales principales y cinco suplentes designados por el Representante Legal del Fondo, mismos que estarán distribuidos de la siguiente manera: dos Esmeraldas (región Noroccidente), dos La Libertad (Región Sur Occidente), dos Shushufindi (Región Oriental), dos Guayaquil (Región Sur) y dos Quito (Región Centro Norte). Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 36 meses de aportaciones personales y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos 9 meses anteriores a la convocatoria a elecciones.

El representante legal deberá hacer constar en el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

El presidente, el tesorero y el secretario serán elegidos entre los miembros en la sesión Inaugural que se celebrará en el plazo de 15 días desde la posesión de éstos ante el representante legal, en caso de ausencia del titular se principalizará el respectivo suplente.

Art. 14. - Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a. Determinar el número de juntas receptoras del voto en función del número de series numéricas correspondientes
- b. Realizar el cronograma de convocatoria a elecciones, que contemple los términos para la calificación de las listas.
- c. Planificar, presupuestar, organizar, ejecutar y vigilar el proceso electoral.
- d. Analizar y seleccionar un sistema informático idóneo para llevar a cabo el sufragio por canales digitales si así se lo decide.
- e. Preparar el cronograma del proceso electoral y determinar los costos requeridos.
- f. Fijar fechas máximas, formatos y lugar de inscripción de las listas de candidatos a representantes
- g. Fijar la fecha y lugar de las elecciones de representantes y convocar a través del presidente del Tribunal.
- h. Elaborar los padrones electorales, en donde deberá constar el nombre, número y cédula del partícipe y un espacio para su firma.
- i. Recepcionar la inscripción de las listas de candidatos.
- j. Calificar a las listas de candidatos inscritos de acuerdo con los requerimientos descritos en este Reglamento y publicar la nómina en las oficinas operativas del fondo y/o por cualquier medio electrónico.

	<p>CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC</p>	<p>Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024</p>
	<p>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL</p>	

- k. Nombrar a los integrantes de las juntas receptoras del voto. Los integrantes de las juntas podrán ser cualquier trabajador del fondo o personal contratado para el efecto.
- l. Ordenar la impresión de las papeletas de votación, en donde constarán los nombres, en orden alfabético, de las listas de candidatos calificados de la zona a la que pertenecen, en caso de resolver que las elecciones sean presenciales.
- m. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral en base a los resultados entregados por las Juntas receptoras del Voto o por la plataforma de voto electrónico, en las respectivas actas de escrutinio.
- n. Vigilar la normalidad del desarrollo del proceso electoral.
- o. Proclamar los resultados finales y publicarlos.
- p. Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones, calificaciones e impugnaciones.
- q. Definir estímulos o sanciones, de considerarlo necesario, para estimular la participación de los socios en las jornadas electorales.
- r. Entregar las credenciales respectivas a los partícipes que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes.


Art. 15. - El quorum para la Instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 16. - Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones. En cada junta receptora del voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral para el caso de elecciones presenciales.

Art. 17.- El Tribunal Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada recinto electoral.

Art. 18.- Es facultad del Tribunal Electoral determinar la modalidad de votaciones, esto implica que el Tribunal tiene la autoridad legal para establecer cómo se llevarán a cabo las elecciones, incluyendo la decisión de implementar tecnologías y métodos específicos. Esto puede incluir, entre otros:

- a) **Decidir entre votación presencial o remota:** El Tribunal puede optar por métodos tradicionales de votación en urnas físicas o introducir métodos de votación a distancia como el voto electrónico o telemático para facilitar la participación.
- b) **Implementación de tecnologías:** Tiene la autoridad para seleccionar y validar la tecnología usada en las elecciones, asegurando que cumpla con los estándares necesarios de seguridad, accesibilidad y confiabilidad.

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

- c) **Adaptabilidad:** Puede adaptar las modalidades de votación a las circunstancias particulares, como desastres naturales, pandemias o cambios en la demografía electoral, para garantizar que todas las poblaciones elegibles puedan votar.
- d) **Supervisión y control:** El Tribunal también se encarga de supervisar que las modalidades de votación implementadas se adhieran a las leyes electorales y garantizar la equidad y transparencia del proceso electoral.
- e) A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de los partícipes, el Tribunal Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes.
- f) Con el objetivo de fomentar la participación electoral de manera inclusiva y equitativa, además de los métodos electrónicos o telemáticos de votación, se establecerá una Junta receptora del voto móvil. Esta Junta estará encargada de facilitar la participación y votación de aquellos compañeros cuyas responsabilidades laborales les impidan acudir a votar. Se asegurará que esta modalidad de votación móvil cumpla con los estándares de seguridad y facilidades necesarias para garantizar un proceso electoral transparente y accesible para todos los partícipes.

Sección 2. Juntas Receptoras del Voto


Art. 19. - El Tribunal Electoral Integrará la junta receptora del voto, antes de las elecciones para el caso de elecciones físicas. Cada junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes.

Art. 20.- El vocal principal designado en primer lugar, actuará como presidente de la junta receptora del voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principal, de concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

Art. 21.- Cada junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la Junta general electoral. Una vez Instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los Indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de instalación y del escrutinio de la Junta receptora del voto;
- b. Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

- d. Entregar a la junta general electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio; y, los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario; y.
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 23.- Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a. Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de ciudadanía o carnet de funcionario y se encuentren registradas en el padrón electoral:
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral, y.
- d. Recibir el voto de partícipes antes de las 07.00 y después de las 17H00 del día de las elecciones.
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPITULO VI.

Sección 1.

Convocatoria a Elecciones

Art. 24. – La convocatoria a elecciones estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en la página web de CORFOCESANTIA.

Art. 25. - El Tribunal Electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de representantes a la Asamblea General, hasta con 30 días de anticipación al de las votaciones. En la Convocatoria se determinará la forma en la cual se efectuarán las elecciones.

Art. 26. - La convocatoria se firmará el presidente y el secretario del Tribunal Electoral, se hará constar el número de representantes que se elegirán en cada región, con sus requisitos, el periodo legal de duración de estos; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 07H00 ni después de las 17H00.


Sección 2.

De la Elección de Representantes

Art. 27.- Las elecciones de representantes a la asamblea general se realizarán en el plazo de hasta 60 días de posesionado el Tribunal Electoral.

Art. 28.- A toda elección de representantes precederá la Inscripción y calificación de las listas de candidatos por cada región, ante el correspondiente Tribunal Electoral.

Art. 29.- Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el presente reglamento, no ser pariente del representante legal o los empleados del Fondo

	<p align="center">CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC</p>	<p>Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024</p>
	<p align="center">REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL</p>	

Complementario Previsional Cerrado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 30.- No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución:
- b. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección:
- c. El representante legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

Art. 31.- La inscripción de las listas de candidatos se hará hasta las 16H00 del día señalado en la convocatoria a elecciones de conformidad con el cronograma de elecciones aprobado. Pasada la hora, no se podrá recibir Inscripciones de candidaturas.

Art. 32. - Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, el tribunal electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 33.- A toda inscripción de listas de candidatos se acompañará un certificado del Fondo Complementario Previsional Cerrado de que no están incurso en alguna de las Inhabilidades determinadas por este reglamento.


Art. 34.- Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por el Tribunal Electoral a todas las Juntas receptoras del voto y/o a través de los medios electrónicos.

En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto por lista.

El Tribunal Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las juntas receptoras del voto; para el caso de elecciones físicas.

Art. 35. - Proceso Electoral en Caso de Lista Única:

- a) Proceso Obligatorio: En caso de que solo se inscriba una lista de candidatos o en el evento de que solo una lista sea calificada como hábil por el Tribunal Electoral, se llevará a cabo el proceso electoral de manera obligatoria.
- b) Requisito de Votación: Para que la lista única sea considerada válidamente elegida, deberá obtener al menos la mitad más uno voto de los sufragios válidos consignados en el proceso electoral.

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

- c) Verificación del Resultado: El Tribunal Electoral será responsable de verificar y certificar que la lista única haya cumplido con el requisito de votación mínimo establecido antes de declararla como ganadora.
- d) Procedimientos en caso de no cumplimiento: En caso de que la lista única no alcance el número mínimo de votos requerido, el Tribunal Electoral deberá convocar a nuevas elecciones dentro de un plazo que no excederá de quince días, permitiendo la inscripción de nuevas listas.

Sección 3. Votaciones, Escrutinios y Adjudicación de Puestos

Art. 36.- A las siete horas (07h00) en el día señalado por el Tribunal Electoral, dará inicio a las elecciones; y desentendiéndose de la modalidad de elecciones que resuelva realizar; se instalarán las Juntas receptoras del voto en los lugares previamente fijados, adoptando las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio. Y para el caso de la votación electrónica o telemática a las 07h00 se habilitará el sistema de votación electrónica para que los partícipes puedan ejercer su derecho al voto.


Art. 37. - El Tribunal Electoral para el caso de votación física, comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará con llave. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la junta su cédula de ciudadanía o carnet de funcionario, una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro.

Art. 38. - Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la junta, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta.

Art. 39. - A las diecisiete horas (17h00) la Junta receptora del voto declarará concluido el sufragio; y lo mismo se realizará en el caso de voto electrónico o telemático, que suspenderá el sistema para recibir votos fuera de la hora de cierre.

CAPITULO V ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 40.- Inmediatamente de terminado el sufragio, en el caso de elecciones físicas se iniciará el escrutinio en cada una de las Juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

- a. La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la junta general electoral.
- b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio:
- c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

Art 41.- Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una lista en las elecciones; los que lleven las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares a los que tuvieron tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieran señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y secretario de la junta receptora del voto.


CAPÍTULO VI. ESCRUTINIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 42.- El Tribunal Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes a la Asamblea. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los tres días posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de las oficinas operativas, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello. El Tribunal Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato. La junta general proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

Para el caso que el Tribunal Electoral resolviere que las elecciones se realicen por el voto electrónico o telemático el escrutinio lo realizara el sistema informático y el Tribunal Electoral proclamara los resultados que arrojen el sistema del voto electrónico.

	<p align="center">CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC</p>	<p>Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024</p>
	<p align="center">REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL</p>	

CAPITULO VII. DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 43.- Los candidatos tendrán derecho a impugnar. Procede la impugnación:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y.
- b. Del resultado numérica de los escrutinios electorales.

A la Impugnación que se presentará ante el Tribunal Electoral y se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las Impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá trasladado al Impugnado, por un día y con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Electoral resolverá dentro de dos días contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de un día (1) desde la notificación. Una vez recibidas, serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro del plazo de dos días. (2).

CAPITULO VIII. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Art. 44.- En las elecciones de representantes a la Asamblea se proclamarán electos las listas con sus respectivos titulares y suplentes que hubieren obtenido mayor número de votos.

Art. 45.- El tribunal electoral, adjudicará el número de representantes principales y suplentes de las listas ganadoras para cada región, de conformidad con la distribución constante en el Art. 2 del presente reglamento.


Art. 46. - Los representantes serán elegidos por listas de candidatos que se inscriban, y su elección obedecerá al resultado de la mayor votación por lista que cada una obtuviere. En caso de empate técnico el tribunal electoral declarara ganador a la lista según el orden de inscripción.

El Tribunal Electoral y el representante legal del Fondo Complementario Provisional Cerrado extenderán las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos de las listas triunfadoras en acto solemne.

CAPITULO IX NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 47.- Se declarará la nulidad de las votaciones únicamente en los siguientes casos:

Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio, para el caso de elecciones físicas;

Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;

Si las actas de Instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaran la firma del presidente y del secretario de la Junta receptora, para el caso de elecciones físicas;

Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral; y,

Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada.

Art. 48.- Si el Tribunal Electoral declare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en alguna región, realizará en tres días (3) posteriores un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Queda terminantemente prohibido al personal de empleados del FCPC, Intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.


Art. 50.- Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo del FCPC y serán administrados por el Tribunal Electoral que informará al representante legal.

Art. 51.- El representante legal del FCPC queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 52.- Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, el Tribunal Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los quince días siguientes.

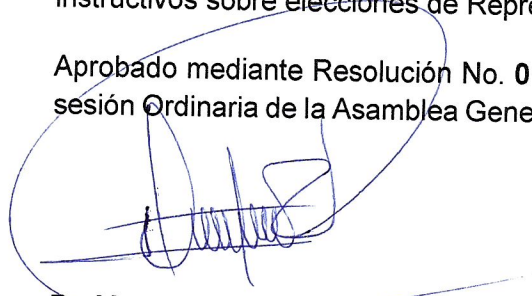
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las normas que contienen el presente Reglamento de elecciones entrarán en vigor Inmediatamente que sea aprobado por la Asamblea General de Representantes; y no tendrán el carácter de retroactivo, pudiendo ser reformado total o parcialmente de ser el caso.

	CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC	Revisión: V2 FINAL Fecha: 25-03-2024
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	

Disposición Derogatoria. - A partir de la vigencia de este Reglamento se derogan los Reglamentos e instructivos sobre elecciones de Representantes a la Asamblea aprobados con anterioridad.

Aprobado mediante Resolución No. **01-AR-ORDINARIA-CORFOCESANTIA-FCPC-2024**, en la sesión Ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el 25 de marzo del 2024.



Dr. Marcelo Mera Vásquez.
Representante Legal-
Secretario Ad-Hoc
CORFOCESANTIA - FCPC

